



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12928395059633

PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00662-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos
- WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos
- MARTHA YACKELINE VARGAS MACHUCA AGUIRRE**
Especialista en Modelamiento Ambiental
- LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**
Abogado Especializado en Energía – Nivel II
- ASUNTO** : Asignación de Categoría en el marco del Sistema Nacional
de Impacto Ambiental - SEIA del "*Estudio de Impacto
Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial
Oxapampa S.A.*" de Matadero Frigorífico Industrial
Oxapampa S.A.
- REFERENCIA** : Trámite N° 00931-2019
- FECHA** : Miraflores, 03 de noviembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 00931-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A. (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la categorización en el marco del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., aprobado mediante Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00121-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de marzo de 2019, la DEAR Senace, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA del Minagri**) remitir copia digital y/o en físico del expediente "**Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.**", aprobado mediante Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN, a fin de asignar la categoría correspondiente del estudio ambiental en mención.

- 1.3 Mediante Carta N° 00092-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de marzo de 2019, la DEAR Senace comunico al Titular que mediante la carta precedente se solicitó a la DGAAA del Minagri copia digital del expediente y sus respectivos actuados del Estudio de Impacto Ambiental en mención, a fin de brindar la atención del caso en el marco de las competencias de esta Dirección.
- 1.4 Mediante Trámite N° 00931-2019 DC-1 de fecha 25 de junio de 2019, la DGAAA del Minagri remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 637-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAE, información a fin de atender el requerimiento solicitado a través del Oficio N° 00121-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00374-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de junio de 2019 la DEAR Senace indicó a la DGAAA del Minagri que la información remitida no corresponde al citado estudio ambiental, por lo que se solicita nuevamente remitir el expediente correspondiente.
- 1.6 Mediante Memorando N° 00653-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de diciembre de 2019 la DEAR Senace solicito a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace (**en adelante, DGE del Senace**) remitirnos de su acervo documentario copia digital del expediente del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENAOGATEIRN de fecha 10 de noviembre de 2003, así como también todos los actuados en el marco del proceso de evaluación.
- 1.7 Mediante Memorando N° 01280-2019-SENACE-PE/DGE de fecha 10 de diciembre de 2019 la DGE del Senace comunico a la DEAR Senace que de la búsqueda en el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales - RCA, no se ha encontrado información y/o certificación ambiental vinculada a dicho proyecto; además indico que mediante Oficio N° 00301-2019-SENACEPE/DGE de fecha 10 de diciembre de 2019, ha reiterado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud del mencionado estudio de impacto ambiental.
- 1.8 Mediante Trámite N° 00931-2019 DC-2 de fecha 23 de diciembre de 2019, la DGAAA del Minagri comunico a la DEAR Senace que el expediente solicitado se encuentra en proceso de reconstrucción por haberse reportado como extraviado, siendo la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI, la encargada de realizar el trámite de reconstrucción de expedientes, y que una vez concluido el referido proceso, se remitirá el expediente solicitado.
- 1.1. El 15 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. En dicho decreto se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles los plazos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativos positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión de dicho decreto de urgencia.¹

- 1.2. Con fecha 28 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, mediante el cual se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos detallada en el numeral 1.2 del presente informe, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.
- 1.3. El 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas.
- 1.9 Con fecha 16 de mayo de 2020, se publicó en el Diario El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE/PE del 14 de mayo de 2020, que aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; por tanto, a partir del 18 de mayo de 2020, se reanuda el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a evaluación previa.
- 1.10 Mediante Carta N° 00261-2020-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de junio de 2020, la DGE Senace solicitó al Titular remita copia digital del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero frigorífico Industrial Oxapampa S.A.
- 1.11 Mediante Carta s/n de fecha 04 de setiembre de 2020, el Titular remitió a la DGE del Senace copia digital del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero frigorífico Industrial Oxapampa S.A.
- 1.12 Mediante Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2020, el Titular remitió a la DGE del Senace información complementaria relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero frigorífico Industrial Oxapampa S.A.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

¹ Al respecto, tomando en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo se suspendieron desde el 16 de marzo al 28 de abril de 2020, periodo en el cual no se emitió acto procedimental alguno.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., aprobado mediante Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN, en la cual no se precisó la categoría que le corresponde.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector agricultura,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la culminación del proceso de transferencia del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**) el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento², emitió a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, DGPIGA) su pronunciamiento sobre los proyectos de sector Agricultura que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA³.

Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe N° 605-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual concluyen, entre otros aspectos, que la categorización, así como la clasificación y/o reclasificación de un proyecto de inversión del Sector Agricultura que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fue clasificado en el marco del SEIA; en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental como consecuencia de una ampliación o modificación del proyecto, es una función a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace⁴.

2.3 De la Documentación remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Mediante Oficio N° 00121-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de marzo de 2019, la DEAR Senace solicitó a la DGAA del Minagri copia digital y/o en físico del expediente "*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.*", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN", a fin de asignar la categoría correspondiente del estudio ambiental en mención.

2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078.

Artículo 17. - Funciones del Organismo Rector

Corresponde al MINAM

(...)

d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuestos en la presente Ley y asegurar su cumplimiento.

3 La DGNIGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.

4 Cabe resaltar que el pronunciamiento del MINAM se emite, respecto a una consulta realizada por la DGAAA del Minagri solicitada mediante el Oficio N° 330-2018-MINAGRI-DVIAR/DGAAA sobre la modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto "Crianza de Cerdos y Ampliación de Actividades Operativas en Crianza de Cerdos, Aves de Postura y Producción de Abono".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Luego de las comunicaciones indicadas en los antecedentes, mediante Trámite N° 00931-2019 DC-2 de fecha 23 de diciembre de 2019, la DGAAA del Minagri comunico a la DEAR Senace que el expediente solicitado se encuentra en proceso de reconstrucción por haberse reportado como extraviado, siendo la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI, la encargada de realizar el trámite de reconstrucción de expedientes, y que una vez concluido el referido proceso, se remitirá el expediente solicitado. A la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido comunicación de la DGAAA Minagri.

2.4 De la Documentación remitida por Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.

Mediante Carta s/n, el titular remitió lo siguiente:

- Copia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., y la Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN, que aprobó dicho EIA.

2.5 Componentes del Proyecto

- Componentes aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., aprobado mediante Resolución General N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN.

EIA - Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa
Table with 3 columns: Componentes, Construcción, Operación y Mantenimiento. Lists various zones and activities like 'Zona de beneficio o industrialización', 'Instalaciones provisionales (A1)', 'Transporte y recepción de animales (B1)', etc.

Fuente: Expediente EIA del Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.

2.6 Análisis de los criterios de Protección Ambiental para la clasificación del Proyecto.

A fin de determinar la categoría del Proyecto, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., remitió copia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., a fin de poder realizar la categorización correspondiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Matriz resumen de Evaluación de Impactos del EIA:

FACTORES AMBIENTALES			ACTIVIDADES DEL PROYECTO																				
			CONSTRUCCIÓN									OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO											
			A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9			
MEDIO FÍSICO	Atmósfera	Calidad de Aire	-	-	-B	-B	-	-	-	-	-	-	-B	-	-	-	-B	-B	-	-	-		
		Ruidos	-	-	-	-B	-	-	-B	-B	-	-	-B	-B	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Olores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-B	-M	-	-	-B	-B	-	-	-	
	Suelo	Relieve	-	-B	-M	-	-B	-B	-M	-	-	-	-	-	-	-	-	-B	-B	-	-	-	
		Contaminación	-	-	-	-B	-	-	-	-	-B	-	-	-B	-	-	-	-B	-B	-	-	-	
		Características Físicas	-	-	-	-B	-	-	-B	-M	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Agua	Cantidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Paisaje	Vista panorámica	-M	-	-M	-	-B	-B	-M	-	-B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Naturalidad		-M	-	-	-	-	-M	-M	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
MEDIO BIOLÓGICO	Flora	Praderas y pastizales	-	-B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Fauna	Aves, insectos, roedores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-B	-	-	-	-	-	-	-	-		
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Uso de suelo	Cambio de uso	-	-	-	-	-	-	-M	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
		Bienestar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+A	-	+M	-	-	
	Humanos	Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-B	-M	-	-	-B	-B	-	-	-	
		Seguridad	-	-	-	-	-	-	-	-M	-M	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-M	-	
	Economía	Empleo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+A	-	-	+B	+M	
		Interacciones comerciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+A	-	-	-	+B	+M
		Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+A	-	-	-	-	+A
		Inversión	-	-	-	-	-	-	-	+M	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+M

Nota: Impacto negativo Bajo = -B; Impacto negativo Medio = -M; Impacto negativo Alto = -A / Impacto positivo Bajo = +B; Impacto positivo Medio = +M; Impacto positivo Alto = -A / No hay impacto = (-)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.7 Resultados de la Ponderación de los Criterios de Protección Ambiental

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 1: La protección de la salud y de las personas			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos		X	
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas por su importancia para la vida natural		X	
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,			X
N° Criterios Identificados	0	2	6

De acuerdo a la información presentada por el Titular, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el artículo 38º de dicha norma, el análisis realizado en el presente informe; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4º, 5º y 17º de la Ley del SEIA, se determina que el Proyecto "Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A", produciría impactos ambientales bajos y medios; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Luego de analizar el impacto ambiental a través de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, las consideraciones ambientales señaladas, de conformidad al pronunciamiento emitido por el Ministerio del Ambiente, se resuelve que para el Proyecto "Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A", presentado por Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., y aprobado mediante Resolución Gerencial N° 004-2003-INRENA-OGATEIRN; corresponde asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. Teniendo en cuenta que al asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto "Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A.", deberán tramitarse ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar el presente informe en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro

Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez

Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Martha Yackeline Vargas Machuca Aguirre
Especialista en Modelamiento Ambiental
CIP N° 120679
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a Matadero Frigorífico Industrial Oxapampa S.A., el presente Informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.